



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

12-2026
Año L
11 de febrero de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-130-2026

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN COMUNICACIÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Eduardo Araya Leandro, rector, de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión n.º 974 (28 de marzo del 2023), aprobó la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Comunicación*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-1770-2023, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta a la Rectoría.

TERCERO. Que, mediante el oficio R-3217-2023, la Rectoría solicitó el análisis y criterio legal a la Oficina Jurídica, acerca de la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Comunicación*.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, con la Opinión Jurídica OJ-472-2025(*), se refirió a la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Comunicación*, de la cual se adjunta copia por ser parte integral de esta resolución.

QUINTO. Que la Rectoría remitió al Sistema de Estudios de Posgrado la Opinión Jurídica OJ-472-2025, con el fin de que se valoraran e incorporaran las recomendaciones en la propuesta *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Comunicación*.

SEXTO. Que el Sistema de Estudios de Posgrado, con oficio SEP-181-2026, solicita a la Rectoría proceder con la valoración respectiva de las modificaciones realizadas al *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Comunicación*, con el fin de continuar con las gestiones institucionales correspondientes.

SÉTIMO. Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

OCTAVO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio SEP-1770-2023, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Para la correspondiente promulgación, me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), sesión 974 (28 de marzo del 2023), aprobó el Reglamento interno del Programa de Posgrado en Comunicación.* (...)

SEGUNDO. Que, con base en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Comunicación* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

(*) *Solicitar en la Rectoría.*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN COMUNICACIÓN

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-130-2026

Reglamento aprobado en las sesiones ordinarias del Posgrado números 136-2018 y 143-2019, celebradas el 5 de diciembre de 2018 y el 2 de octubre de 2019, respectivamente; y con las modificaciones aprobadas en la sesión 145-2020 del miércoles 26 de febrero de 2020.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Posgrado en Comunicación (que en adelante se denominará PPC) del Sistema de Estudios de Posgrado (que en adelante se denominará SEP) de la Universidad de Costa Rica es una Unidad Académica dedicada a la formación de profesionales, investigadores e investigadoras en comunicación capaces de formular, gestionar, realizar, ejecutar y evaluar proyectos comunicacionales; así como de analizar procesos, prácticas, y usos de la comunicación en espacios relacionados con medios de comunicación social, entorno sociocultural, organizaciones y empresas relacionadas con la comunicación, los espacios públicos donde se producen, se distribuyen y usan contenidos en comunicación.

Artículo 2. El PPC estará a cargo de la Comisión del Programa de Posgrado en Comunicación (que en lo sucesivo se denominará la Comisión) y cuya conformación se establece en el artículo 5 del presente reglamento. El PPC se rige por las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Reglamento general del SEP, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2018, el 17 de enero de 2018 y por las normas suplementarias específicas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3. La Unidad base del PPC es la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (en adelante denominada ECCC) quién le brinda apoyo presupuestario y, junto con el Centro de Investigación en Comunicación (en adelante denominado CICOM), le brindan apoyo académico. Además, el Posgrado cuenta con el soporte presupuestario del SEP.

Artículo 4. El PPC conduce a los grados de Maestría Académica y de Maestría Profesional. La apertura de programas bajo la modalidad de énfasis, especialidad, maestría o doctorado que se establezca o el cierre de alguno de los programas existentes, será recomendada por la Comisión, la cual justificará su necesidad, conveniencia y viabilidad ante el Consejo del SEP.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL PPC

Artículo 5. La Comisión es un órgano colegiado que toma decisiones en cuanto a los lineamientos académicos y organizativos del PPC para el impulso de los objetivos trazados por la Dirección. Es precedida por la persona que ocupe la Dirección. Se conforma en apego a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento general del SEP y estará integrada por el o la directora del PPC, el o la subdirectora y los siguientes miembros ex officio: el o la directora de la ECCC o su representante y el o la directora del CICOM o su representante.

Contará, además, con cinco personas vinculadas con los programas de posgrado activos. Al generarse una vacante en la Comisión, la Dirección del PPC informará a los docentes vinculados al Programa para que, ya sea por postulación voluntaria o grupal, se reciban candidaturas. La Comisión analizará los atestados académicos y experiencia profesional y seleccionará a la persona candidata que obtenga la mayoría simple de los votos a favor de la incorporación.

Artículo 6. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros (mitad más uno) al menos tres veces cada ciclo académico de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.

La convocatoria a dichas sesiones será realizada en concordancia con la normativa vigente de Órganos Colegiados¹ de la Universidad de Costa Rica, con 7 días naturales de anticipación o con 24 horas, en casos de urgencia.

Artículo 7. La toma de acuerdos en las sesiones se realizará mediante mayoría absoluta de los miembros presentes en las votaciones y, en caso de empate, el acuerdo será decidido por la Dirección.

Artículo 8. Las funciones específicas de la Comisión son las establecidas por el artículo 20 del Reglamento general del SEP, además de las siguientes:

- Aprobar las líneas de investigación que orientarán al Programa.
- Aprobar los planes de desarrollo estratégico.
- Evaluar de forma semestral el progreso de las y los estudiantes en el Programa.
- Revisar y actualizar los requisitos de ingreso conforme los

1. Cfr el Libro Órganos Colegiados de la Oficina Jurídica y *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

perfiles aprobados en los programas con que cuenta el PPC.

- Asesorar a la dirección del Posgrado en la conformación de los comités asesores de los trabajos de graduación y aprobar la conformación y cambios solicitados.
- Brindar apoyo a las gestiones para la obtención de fondos y recursos que realicen los profesores y las profesoras ante diversas instituciones nacionales o internacionales para las investigaciones que involucren a sus estudiantes.
- Brindar apoyo a las gestiones para la realización de las pasantías de investigación de las y los estudiantes en instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.
- Aprobar la recomendación de convalidación de créditos de cursos aprobados en otros Programas de Posgrado en la Universidad de Costa Rica.
- Definir los aspectos académicos, procedimentales y funcionales que garanticen el adecuado funcionamiento del programa sin detrimento de lo que determine la reglamentación existente.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión perderán su condición cuando renuncien voluntariamente, cuando se ausenten a tres sesiones consecutivas de manera injustificada o cuando dejen de participar activamente en el PPC, entendiendo esa participación activa al menos como: impartir cursos, dirigir trabajos finales de graduación o implicarse en actividades académicas propias del Programa. En tales casos, la Comisión valorará la pertinencia de la exclusión cada final de año lectivo.

Artículo 10. Las funciones del director o de la directora del PPC son las establecidas en el artículo 24 del Reglamento general del SEP. Además, será responsable de:

- Proponer a la Comisión los planes de desarrollo estratégico.
- Liderar los procesos de evaluación y autoevaluación académica del posgrado.
- Crear comisiones *ad hoc* para atender asuntos puntuales propios de la dinámica del Posgrado.
- Realizar los estudios de reconocimiento y equiparación detallados en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 11. Será potestad de la Dirección del Posgrado estudiar, decidir y recomendar acerca de las solicitudes de reconocimiento y equiparación recibidas, así como cualquier otra consulta sobre esta materia que se plantee, según el *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior* y el

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Para coadyuvar en este tipo de decisiones, la Dirección podrá crear comités *ad hoc* para atender y resolver asuntos específicos.

Artículo 12. El Consejo Asesor es un órgano consultivo que estará integrado por el o la directora, el o la subdirectora y miembros de la comunidad docente del PPC. Sus funciones serán:

- Recomendar a la Dirección los nombres de los profesores para impartir nuevos cursos, con base en la revisión y valoración de las credenciales correspondientes.
- Recomendar a la Dirección los nombres de los profesores para dirigir trabajos finales de graduación (TFG).
- Sugerir actualizaciones o reformas a los planes de estudio de cada especialidad, maestría o cualquier otro programa.
- Brindar apoyo a la Dirección para la creación o modificación de la normativa del PPC.
- Estudiar y asesorar a la Dirección en los casos de incompatibilidad entre el estudiante y su Comité Asesor de Trabajo Final de Graduación (TFG).
- Estudiar los casos especiales de incumplimiento de la normativa universitaria por parte de estudiantes.

Artículo 13. Cada plan de estudios que integra el Programa tendrá una persona coordinadora. Su elección se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento general del SEP.

Artículo 14. Son funciones de las coordinaciones:

- Coordinar el plan de estudios del posgrado respectivo y fungir como enlace entre los docentes, los estudiantes y la Dirección.
- Velar por la calidad docente y formativa del plan de estudios respectivo.
- Elevar a la Dirección, los proyectos de trabajo final de graduación, así como los nombres y atestados de los integrantes del Comité Asesor propuestos para cada estudiante.
- Sistematizar la información de las solicitudes de admisión para ser evaluadas por la Comisión de Posgrado.
- Atender y guiar las consultas de las y los estudiantes de su respectivo plan de estudios.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES Y PERMANENCIA EN EL POSGRADO

Artículo 15. Las y los estudiantes que soliciten admisión al PPC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un bachillerato o licenciatura en comunicación o áreas afines. Para cada plan de estudios, la Comisión del Programa definirá las políticas de ingreso específico que provengan de otras áreas del conocimiento.
- Poseer un récord académico aceptable, preferiblemente superior a 8.00.
- Realizar una entrevista con la Comisión de Admisión.
- Presentar por escrito el tema del trabajo final de investigación que se proponen desarrollar.
- Otros requisitos establecidos por el artículo 27 del Reglamento general del SEP.

Será potestad de la Comisión de Posgrado definir requisitos adicionales para cada plan de estudios.

Las y los estudiantes deberán ubicar su interés de investigación en una de las líneas de investigación del PPC.

Artículo 16. El Comité de Admisiones será definido por la Comisión y estará integrado por seis personas vinculadas con los programas de posgrado activos, incluida la Dirección del PPC. Tendrá como funciones:

- Preparar para cada periodo de admisión el formulario de entrevista que se le aplicará a cada aspirante.
- Conformar equipos para efectuar las entrevistas a las y los aspirantes y valorar las solicitudes de admisión.
- Emitir una sugerencia de admisión con base en los documentos presentados y en la entrevista realizada que será presentada a la Comisión.

Artículo 17. Aprobación del idioma extranjero

Se consideran acciones válidas para la aprobación del requisito del idioma extranjero al menos una de las siguientes:

- Grados académicos, de nivel secundario o universitario, obtenidos en una lengua extranjera.
- Certificación de la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR en la que conste un manejo instrumental de la lengua.

- Haber aprobado la prueba escrita del idioma inglés dirigida a las y los estudiantes de posgrado, que lleva a cabo la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR.
- Haber aprobado el curso intensivo: LM-1009 Análisis del discurso en inglés para posgrado.
- Haber aprobado un examen internacional del idioma que garantice una lectura funcional.
- Curso intermedio o avanzado de inglés, francés, portugués, ruso e italiano, aprobado en una universidad pública del país.
- Certificaciones de instituciones académicas que acrediten al menos 150 horas de estudio del idioma.

Artículo 18. El tiempo de permanencia de un estudiante en el PPC, después de matriculado el primer curso del Programa, será según el detalle indicado a continuación:

Para la Maestría Académica, un máximo de seis años;

Para la Maestría Profesional: un máximo tres años y medio;

En caso de que se ofrezca alguna Especialidad, el tiempo de permanencia de las y los estudiantes no debe superar la cantidad de ciclos lectivos del plan de estudios.

En todos los casos, el tiempo máximo de permanencia en el PPC deberá tomar en cuenta las solicitudes de separación temporal debidamente justificadas ante la Comisión. En caso de que la o el estudiante no justifique su ausencia durante algún ciclo lectivo será separado del PPC.

Artículo 19. En caso de que la o el estudiante, una vez admitido, solicite separación temporal del PPC o diferir su ingreso, debe justificarlo por medio de una carta dirigida a la Comisión y esta podrá concederle el permiso por un año prorrogable por una única vez. Deberá considerarse el tiempo máximo de permanencia de un estudiante que haya matriculado cursos en el PPC indicado en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 20. Una vez que la o el estudiante sea admitido en alguna de las Maestrías o Especialidades ofrecidas por el PPC, la persona que se encuentre al frente de la Dirección del Posgrado fungirá como profesor(a) consejero(a) del estudiante hasta el momento en que la persona designada como director(a) o profesor(a) guía de su Comité Asesor asuma el papel.

CAPÍTULO IV. PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 21. Los planes de estudios de las Maestrías Académicas ofrecidas tienen tres etapas.

La primera es un periodo introductorio cuya duración la establecerá la Comisión, dependiendo de la preparación previa de las y los estudiantes admitidos.

La segunda etapa incluye un conjunto de cursos teóricos y especializados.

La tercera etapa es un periodo que culmina con la redacción y presentación de la tesis de grado.

PRIMERA ETAPA

Artículo 22. En la primera etapa las y los estudiantes deben aprobar el o los cursos definidos por la Comisión, tomando en cuenta la preparación previa en el área de la comunicación. Los créditos aprobados en esta etapa no serán considerados dentro del plan de estudios de las y los estudiantes.

SEGUNDA ETAPA

Artículo 23. En la segunda etapa las y los estudiantes deben aprobar el número de créditos mínimo establecido en cada plan de estudios.

Artículo 24. Las y los estudiantes pueden matricular los cursos optativos que se encuentran en la segunda etapa, en otros Programas de Posgrado ofrecidos en la Universidad de Costa Rica, previa autorización de la Comisión. Además, las y los estudiantes que hayan cursado materias en otros Posgrados dentro de la Universidad de Costa Rica, previo a la admisión en el PPC, pueden solicitar a la Comisión la convalidación de dichos cursos brindando el programa del curso y la carta de solicitud para realizar el estudio.

TERCERA ETAPA

Artículo 25. La tercera etapa está dividida en dos fases.

En la primera fase, las y los estudiantes deben conformar su Comité Asesor de acuerdo con sus temas de investigación, realizar y aprobar la defensa de un examen de candidatura definido con mayor detalle en el artículo 34.

En la segunda fase, posterior a la aprobación de la candidatura, las y los estudiantes deben desarrollar y completar la investigación que dará como resultado la redacción de una tesis de grado.

El Comité Asesor dará por terminada la investigación y será responsable de emitir la calificación alfanumérica del curso "Guía de tesis".

El curso "Tesis" será aprobado cuando el o la estudiante apruebe su defensa pública de tesis, con la cual concluirá la segunda fase.

Artículo 26. Los estudios de las Maestrías Profesionales ofrecidas constan de dos etapas:

La primera consiste en un conjunto de cursos especializados. Las y los estudiantes deben aprobar los cursos necesarios para su formación, que sumarán los créditos estipulados en el respectivo plan de estudios. Asimismo, deberán conformar su Comité Asesor de acuerdo con su tema y trabajar en los componentes de su proyecto final de investigación aplicada.

La segunda es un periodo de investigación que culmina con un Trabajo Final de Investigación Aplicada (TFIA). Las y los estudiantes deben desarrollar y completar la investigación para finalizar su TFIA, que deberá ser defendido como lo estipula el artículo 36 del presente reglamento. La defensa del TFIA no podrá exceder un año después de la finalización de los cursos regulares de la Maestría.

Artículo 27. Los cursos sin completar están normados por el artículo 38 del Reglamento general del SEP. El lapso de duración de un curso calificado de inconcluso (IC) en el expediente académico no puede superar un año y de un curso calificado de incompleto (IN) no puede superar los tres años tomando en cuenta la permanencia máxima del estudiante indicado en el artículo 18.

CAPÍTULO V. TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Artículo 28. Las y los estudiantes de las Maestrías Académicas ofrecidas deben realizar una tesis individual. Las y los estudiantes de la Maestría Profesional o Especialidades ofrecidas deben realizar un TFIA. La cantidad máxima de estudiantes para la realización de un TFIA no podrá superar los tres.

Artículo 29. El Comité Asesor de un estudiante de la Maestría Académica, de la Maestría Profesional o de la Especialidad estará conformado por dos personas como asesoras y por una persona como director o directora. La integración del comité asesor está definida en el artículo 41 del Reglamento general del SEP.

Artículo 30. La conformación del Comité Asesor durará hasta la conclusión del proyecto de investigación del estudiante,

tomando en cuenta la permanencia máxima de un estudiante dentro del Posgrado indicada en el artículo 18.

Artículo 31. Las funciones del Comité Asesor de las y los estudiantes son las siguientes:

- Orientar a la o el estudiante en su proceso de investigación.
- Asegurar que el TFG cumpla con todos los requerimientos establecidos por el Programa.
- Informar cada semestre, a la dirección del Programa, el avance de investigación del estudiante a su cargo, según cronograma de trabajo aprobado al inicio de la investigación.
- Recomendar la integración de los tribunales examinadores tanto en los exámenes de candidatura (en el caso de Maestrías Académicas) como en los exámenes de grado.

Los plazos establecidos para la vigencia del Comité Asesor son los siguientes:

- 2 semestres para la Maestría Profesional y la Especialidad después de la aprobación del último curso regular.
- 3 semestres para la Maestría Académica después de la presentación de Candidatura con una única prórroga de un semestre adicional en casos debidamente justificados.

En el caso de personas propuestas que sean externas al PPC y/o a la Universidad, la o el estudiante deberá aportar el currículum y la copia del título de maestría o superior de la misma. Si la persona propuesta obtuvo el título en el extranjero, deberá adjuntar el reconocimiento respectivo por parte de CONARE o CONESUP.

Artículo 32. Algún miembro del Comité Asesor puede solicitar la finalización de su cargo, justificando las razones ante la Comisión. De igual forma, un estudiante podrá solicitar a la Comisión un cambio del Comité Asesor, exponiendo las razones que lo justifican. En ambos casos la o el estudiante podrá proponer a la persona sustituta que será valorada por la Comisión.

Artículo 33. En caso de que algún miembro del Comité Asesor deba ausentarse del país por un periodo mayor a 3 meses, debe convenir con el estudiante y el resto del Comité Asesor, el mecanismo por el cual se le continuará dando seguimiento al proyecto. De no ser el caso, la Dirección del PPC deberá designar a una persona sustituta para que asuma su lugar, posterior a la ratificación por parte de la Comisión.

Artículo 34. El examen de candidatura es un requisito de toda Maestría Académica que ofrezca el programa y se realizará una vez concluidos y aprobados al menos 30 créditos de su respectiva malla curricular y haber aprobado al menos la mitad de los cursos regulares de investigación. Para poder realizar dicho examen, las y los estudiantes deberán presentar un documento de candidatura que consiste en un anteproyecto de tesis cuyas características estarán definidas en la "Guía de Examen de Candidatura del Programa de Posgrado en Comunicación". El anteproyecto de tesis debe dar cuenta del proceso de investigación desarrollado por el y la estudiante en la construcción del problema de investigación y las estrategias teórico-metodológicas planteadas para abordarlo.

Artículo 35. El examen de candidatura deberá ser defendido en forma oral y pública ante el Tribunal Examinador compuesto por los miembros del Comité asesor, la o el director del Posgrado o su representante. Para ello, la o el estudiante, deberá entregar a la administración del Posgrado, al menos 20 días hábiles antes de la fecha acordada para la presentación, los siguientes documentos:

- Dos copias del documento de candidatura.
- Cartas de su Comité Asesor donde hagan constar la aprobación del documento y su anuencia con la fecha de presentación propuesta.
- Recibo de cancelación del derecho de examen de candidatura.

El día de la defensa de candidatura, el estudiante realizará una presentación oral no mayor a 30 minutos, seguida de un periodo de consultas y discusión. Una vez concluido dicho periodo, el Tribunal deliberará de forma privada y comunicará de inmediato el resultado de su evaluación.

Artículo 36. Una vez cumplidos todos los requisitos del Programa y aprobado el examen de candidatura, la o el estudiante de las Maestrías Académicas deberá, de común acuerdo con su comité asesor, definir la fecha para la defensa pública de su tesis. Para ello, la o el estudiante, deberá entregar a la administración del Posgrado, al menos 20 días hábiles antes de la fecha acordada para la presentación, los siguientes documentos:

- Dos copias de la tesis.
- Cartas de su comité asesor donde hagan constar la aprobación del documento y su anuencia con la fecha de presentación propuesta.

Artículo 37. Para la examinación del TFIA en la defensa pública de posgrado, se contará con un Tribunal Examinador cuya definición se establece en el artículo 46 del Reglamento general del SEP. En el caso de los representantes de la persona directora del Programa y de la persona decana del SEP, deberán ser académicos que no estén relacionadas con el trabajo de las o los estudiantes, pero afines a su área de especialización.

Artículo 38. La Tesis o el TFIA, deberán ser defendidas en forma oral y pública ante el tribunal examinador cuya constitución se indicó en el artículo anterior. En ausencia de cualquier miembro del tribunal examinador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento general del SEP. El estudiante realizará una exposición oral no mayor a los 30 minutos, seguida de un periodo de consultas y discusión. Una vez concluido dicho periodo, el Tribunal deliberará de forma privada y comunicará de inmediato el resultado de su evaluación. A juicio del Tribunal, se podrá otorgar "Mención Honorífica" mediante unanimidad de votos, a aquellas investigaciones consideradas como aportes sobresalientes al conocimiento.

Artículo 39. El estudiante tendrá un plazo de 30 días naturales después de realizada la defensa oral, para realizar las correcciones solicitadas por el Tribunal Examinador en la defensa oral. En caso de reprobar la defensa oral, el Tribunal Examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. La nueva fecha debe ser definida de acuerdo con el criterio de las y los miembros del Comité Asesor.

Artículo 40. Las características particulares, así como el formato final de la Tesis, se regirá por la normativa establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado. El TFIA para la Maestría Profesional tendrá la modalidad de Proyecto Final de Graduación. El Proyecto Final de Graduación se compone de dos elementos un ensayo profesional y un portafolio.

El ensayo profesional es una reflexión fundamentada en conocimiento especializado, y que busca favorecer el diálogo entre comunidades profesionales. Es un punto de vista informado sobre un aspecto específico del ejercicio profesional de un área de conocimiento.

El portafolio es una "carpeta de proyecto" que incluye una serie de documentos útiles para la gestión y el desarrollo del proyecto final de graduación. Los componentes individuales del portafolio dependerán del tema de la Maestría y del tipo de proyecto.

Ambos componentes se nutren de una articulación conceptual derivada del trabajo realizado durante los cursos y talleres de investigación. Asimismo, debe dar cuenta de su pertinencia social y comunicativa, en consonancia con el perfil y los objetivos del Programa de Posgrado en Comunicación.

Artículo 41. Este reglamento es complementario del Reglamento general del SEP. En todo lo que aquí no se estipula se aplicarán las disposiciones de dicho reglamento para efectos de interpretación. La Comisión del Programa tendrá la potestad de proponer las modificaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del presente reglamento y para el mejoramiento de los artículos existentes.

TRANSITORIO 1. En caso de que existan estudiantes que sobrepasen los seis años de permanencia en el Posgrado, para cualquiera de las Maestrías anteriormente ofrecidas o las vigentes, a partir de la publicación oficial de este reglamento, tendrán exactamente dos años calendario para concluir sus estudios. Se informará públicamente esta disposición y la Comisión definirá los comités asesores para que finalicen su tesis o su TFIA, según corresponda. De lo contrario serán separados del Programa.

TRANSITORIO 2. El ajuste de la conformación de la Comisión de Posgrado conforme al artículo 5 del presente reglamento deberá realizarse, en un máximo de seis meses, a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y de su entrada en vigencia. ■